

**Informe secretaria.-** Jamundí, 2 de diciembre de 2020. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo **subsanado en termino**. Sírvase proveer.  
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)**

**Auto Interlocutorio No. 2056  
C. U. R. No. 76001-40-03-003-2020-00401-00**

Jamundí, 2 de diciembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, por medio de apoderado, contra **CRISTHIAN YAMIL ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1112461676.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE LAS MERCEDES**, contra **CRISTHIAN YAMIL ESCOBAR SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.112.461.676, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. Por la cantidad de **SEIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL CIENTO UN PESOS (\$ 6.709.101,00)** adeudados por los conceptos siguientes:
  - a) La cantidad de CINCO MILLONES VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$5.021.183,00), por concepto de 24 Cuotas de Administración adeudadas.
  - b) La cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$951.918,00), por concepto de intereses de mora, determinados y discriminados en la subsanación de la demanda.
  - c) La cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$736.000,00), por concepto de retroactivo y cuotas extras de los años 2018 y 2019.

**SEGUNDO.-** Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

**TERCERO.-** Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

**CUARTO.-** Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**QUINTO.- NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**



**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
Juez  
2020-00401

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

*En estado No. 130 De hoy  
3 de diciembre de 2020*

*Notifico a las partes procesales del presente  
auto. La secretaria*

**ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ**